

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Agosto de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

13. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor.

Tambien será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª El precio de cada racion será igual para los sanos que para

los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razon de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado 0'028,756 kilogramos (una onza) de carne de vaca sin hueso, un pan de 0'690,140 kilogramos (24 onzas) de peso y 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de leña ó bien en su lugar 0'115,023 kilogramos (4 onzas de carbon cok, por cada 100 plazas 1'150'232 kilogramos (40 onzas) de sa', 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de pimenton y 12 cabezas de ajos.

Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, martes, jueves y sábados 0'172,535 kilogramos (6 onzas) de garbanzos, 0'172,537 kilogramos (6 onzas) de judías blancas secas, 0'230,047 kilogramos (8 onzas) de patatas, 0'021,566 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0'016,175 kilogramos (9 adarmes) de tocino.

Los miércoles y viernes 0'172'535 kilogramos (6 onzas) de garbanzos, igual cantidad de judías blancas secas, é igual de arroz, y 0'016,175 kilogramos (9 adarmes) de tocino.

Los domingos 0'172,535 kilogramos (6 onzas) de garbanzos ó judías 0'057,512 kilogramos (2 onzas) de garbanzos, 0'021,567 kilogramos (12 adarmes) de tocino, y 0'115,023 kilogramos (4 onzas) de arroz. El rancho del medio ha de condimentarse con tocino ó manteca. Tambien será obligacion del contratista mantener diariamente con 0'115,023 kilogramos (4 onzas) de aceite una luz por cada 20 plazas, siendo árbitra la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que pudieran originarse en la interpretacion de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el Facultativo, considerándose como medicinas las leches, hilas, sangrías, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que éste recetare.

4.ª La sopa matutina de que se trata en la condicion 2.ª se compondrá de 2'300,465 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230,047 kilogramos (8 onzas) de aceite, 0'086,267 kilogramos (tres onzas) de pimenton, 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de sal y dos cabezas de ajo por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa, se suministrarán 2'300,465 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'574,116 kilogramos (20 onzas) de carbon de cok.

5.ª Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condicion anterior el pan y leña que se le concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en esta provincia por los mejores de segunda clase, con la extraccion del 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extraccion. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

7.ª La Junta económica, bien

por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del destacamento ó los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento los víveres, especies y medicinas que crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior. En el caso que estos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Direccion general del ramo, la cual podrá desde luego rescindir el contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

8.ª En las épocas en que se carezca de patatas, la Direccion general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó de judías.

9.ª Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local donde se alojen los penados segun pedido del Jefe del destacamento, intervenido por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna racion.

10. El contratista mantendrá constantemente el repuesto suficiente para el suministro durante 15 dias, bien acondicionado á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que utilizará y preparará á su costa.

(Se continuará.)



**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.  
VALLADOLID.**

**SECCION DE CONTRIBUCIONES.**

**Primer trimestre de 1882-83.**

Cumpliendo esta Sucursal con lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan á que acudan á realizar el pago de sus cuotas por *contribucion territorial é industrial* del primer trimestre del actual año económico y atrasos de los que se hallen en este caso, en el local señalado con anterioridad y dias que se designan.

Esta Direccion hace presente á los mismos contribuyentes que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de justificar el pago. Tambien cree conveniente hacerse la advertencia de no entregar cantidades por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran justificantes del pago de contribucion los talonarios autorizados á este efecto. Las horas de cobranza en cada localidad serán de nueve de la mañana á dos de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO DIAS.
<b>D. RAMON FLORES.</b>	
Siete Iglesias. . . . .	16, 17, 18 y 19.
Nava del Rey. . . . .	20, 21, 22, 23 y 24.
<b>D. PAULINO ASENJO.</b>	
Fresno el Viejo.. . . .	16, 17, 18 y 19.
Torrecilla de la Orden.. . . .	20, 21, 22 y 23.
Alaejos. . . . .	24, 25, 26, 27 y 28.
<b>D. REGINO MARTIN.</b>	
Campaspero.. . . .	18 y 19.
Sardon de Duero. . . . .	21.
<b>D. LINO MARTIN.</b>	
Curiel. . . . .	18 y 19.
Fompedraza. . . . .	20 y 21.
Peñafiel. . . . .	22, 23, 24, 25 y 26.
Roturas. . . . .	27.
<b>D. TEBODORO MARTIN.</b>	
Bocos.. . . .	17.
Valdearcos. . . . .	18 y 19.
Quintanilla de Arriba.. . . .	21 y 22.
Padilla de Duero. . . . .	23 y 24.
Corrales. . . . .	25 y 26.
Piñel de Abajo.. . . .	27 y 28.
<b>D. TOMÁS LOPEZ.</b>	
Pozaldez.. . . .	16, 17, 18 y 19.
Matapozuelos. . . . .	20, 21 y 22.
Ventosa de la Cuesta. . . . .	23 y 24.
Hornillos. . . . .	25 y 26.
Villalba de Adaja. . . . .	27 y 28.

PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO. DIAS.
<b>D. FAUSTINO MARTIN.</b>	
Portillo. . . . .	18, 19 y 20.
Mojados. . . . .	21, 22 y 23.
<b>D. PEDRO GAMBIRAS.</b>	
Rodilana incluso el 4.º trimestre de 1881-82. . . . .	17 y 18.
Seca (La). . . . .	21, 22, 23 y 24.
Serrada. . . . .	28 y 29.
<b>D. FÉLIX DE MOTA.</b>	
Medina del Campo.. . . .	21, 22, 23, 24 y 25.
<b>D. FRANCISCO CASADO.</b>	
Bobadilla. . . . .	25 y 26.
Campillo (El). . . . .	17 y 18.
Villaverde. . . . .	21, 22 y 23.
<b>D. CEFERINO ALONSO.</b>	
Rueda. . . . .	21, 22, 23, 24 y 25.
Villanueva de Duero. . . . .	17 y 18.
<b>D. IGNACIO DE VEGA.</b>	
Cervillego de la Cruz.. . . .	17 y 18.
Fuente el Sol. . . . .	21 y 22.
Lomoviejo. . . . .	23 y 24.
Rubí de Bracamonte. . . . .	25 y 26.
San Vicente del Palacio. . . . .	28 y 29.
<b>D. CÉSAR DE LOS RIOS.</b>	
Ciguñuela.. . . .	18 y 19.
Arroyo. . . . .	20.
<b>D. FELIPE MARTINEZ.</b>	
Castrodeza. . . . .	18 y 19.
Matilla de los Caños. . . . .	20 y 21.
Velilla. . . . .	23 y 24.
San Miguel del Pino. . . . .	25.
<b>D. MAURICIO RODRIGUEZ.</b>	
Bamba. . . . .	18 y 19.
Velliza. . . . .	20 y 21.
Villalar. . . . .	23, 24 y 25.
Bercero.. . . .	26 y 27.
<b>D. TOMÁS LABRADOR.</b>	
Almaraz.. . . .	16.
Villanueva de los Caballeros. . . . .	17, 18 y 19.
San Pedro de Latarce. . . . .	20, 21 y 22.
San Cebrian de Mazote. . . . .	23, 24 y 25.
Villardefrades. . . . .	26, 27 y 28.
<b>D. MANUEL BOBILLO.</b>	
Aguilar de Campos. . . . .	17, 18 y 19.
Villalon. . . . .	21, 22, 23, 24 y 25.



PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO DIAS.
D. EDUARDO LOPEZ.	
Cuenca . . . . .	23, 24 y 25.
Villacid. . . . .	21 y 22.
D. CANUTO LOPEZ.	
Herrin. . . . .	17 y 18.
Villafrades. . . . .	21 y 22.
Villabarúz. . . . .	23 y 24.
D. ANTONIO PELAEZ	
Saelices de Mayorga. . . . .	18 y 19.
D. SANTIAGO DE LA CUESTA	
Quintanilla del Molar. . . . .	17 y 18.
Union (La). . . . .	19, 20 y 21.
Valdunquillo. . . . .	22, 23 y 24.
Bolaños. . . . .	25 y 26.
Villanueva de la Condesa. . . . .	27.
D. ANTONINO CEINOS.	
Villacarralon. . . . .	21 y 22.
Melgar de Abajo. . . . .	23, 24 y 25.
D. JUAN VICENTE ELVIRA.	
Boecillo. . . . .	17 y 18.
Viana de Cega. . . . .	19 y 20.
Valdestillas. . . . .	21, 22 y 23.
Ataquines. . . . .	24, 25 y 26.
Muriel. . . . .	27 y 28.
D. ANDRÉS GOMEZ.	
San Pablo de la Moraleja. . . . .	27 y 28.
D GREGORIO VALVERDE.	
Valverde de Campos. . . . .	17 y 18.
Castromonte. . . . .	19, 20 y 21.
D. SEBASTIAN IZQUIERDO.	
Cabreros del Monte. . . . .	17 y 18.
Santa Eufemia. . . . .	19 y 20.
Villanueva de San Mancio. . . . .	21 y 22.
Tordehumos. . . . .	23, 24 y 25.
D. PEDRO DIAZ DE LABANDERO.	
Villamuriel. . . . .	19 y 20.
Palazuelo de Vedija. . . . .	21 y 22.
Medina de Rioseco. . . . .	23, 24, 25, 26 y 27.
D. MANUEL DIAZ.	
Almenara. . . . .	17.
Bocigas. . . . .	18 y 19.
Fuente Olmedo. . . . .	20 y 21.
Puras. . . . .	22 y 23.
Ramiro. . . . .	24.
Zarza (La). . . . .	25 y 26.
D. EUGENIO MONTEMAYOR.	
Olmedo. . . . .	25, 26, 27, 28 y 29.

PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO. DIAS.
D. PEDRO MANRIQUE.	
Villanubla. . . . .	18 y 19
Zaratan. . . . .	20 y 21
Tudela de Duero. . . . .	22, 23 y 24
Cistérniga. . . . .	25 y 26
Simancas. . . . .	27 y 28
D. ANTONIO FALCON.	
Esguevillas. . . . .	17 y 18
Fombellida. . . . .	19 y 20
Córcos. . . . .	21 y 22
Castroverde de Cerrato. . . . .	23 y 24
Cubillas de Santa Marta. . . . .	25
Cigales. . . . .	26 y 27
D. FACUNDO PUERTO.	
Canillas. . . . .	17 y 18
Torre de Esgueva. . . . .	19 y 20
Villaco. . . . .	21
Amusquillo. . . . .	22
Valoria. . . . .	23, 24 y 25
Olivares. . . . .	26 y 27
Mucientes. . . . .	29 y 30
D. ISAAC BUSTOS.	
Castro nuevo. . . . .	18 y 19
Quintanilla de Trigueros. . . . .	25
Cabezon. . . . .	29 y 30
D. ANASTASIO GONZALEZ.	
Villafuerte. . . . .	17 y 18
Olmos de Esgueva. . . . .	19 y 20
Piña. . . . .	21 y 22
Castrillo Tejeriego. . . . .	23 y 24
Villavaquerin. . . . .	25 y 26
Villarmentero. . . . .	27
San Martin de Valvení. . . . .	28 y 29
Trigueros. . . . .	30 y 31
D. BASILIO PUERTO.	
Encinas. . . . .	26 y 27
D. PEDRO COLOMA LOPEZ.	
Villanueva de los Infantes. . . . .	27
D. GESÁREO ALONSO	
Benafarces. . . . .	18 y 19
D. DOMINGO BLANCO ESCUDERO.	
Valladolid. . . . .	Del 16 al 31 se hará la recaudacion á domicilio por los cobradores. Los mismos dias y hasta el 15 de Setiembre en la recaudacion establecida en esta Sucursal.
Valladolid 12 de Agosto de 1882.—El Director, Martin Botella.	



SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.  
VALLADOLID.

Impuesto equivalente á los de Sal.

Primer trimestre de 1882-83.

Cumpliendo esta Sucursal con lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan, á que acudan á realizar el pago de sus cuotas por el Impuesto equivalente á los de Sal del primer trimestre de 1882-83, y atrasos de los que se hallan en este caso, en el local señalado con anterioridad y dias que se designan.

Esta Direccion, hace presente á los mismos contribuyentes que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de justificar el pago. Tambien cree conveniente hacerles la abvertencia de no entregar cantidades por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran justificantes del pago de contribucion los talonarios autorizados á este efecto. Las horas de cobranza en cada localidad serán de nueve de la mañana á dos de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO. DIAS.
D. JUAN VICENTE ELVIRA.	
Ataquines. . . . .	24, 25 y 26.
D. FRANCISCO CASADO.	
Bobadilla del Campo. . . . .	25 y 26.
D. FAUSTINO MARTIN.	
Portillo. . . . .	18, 19 y 20.
D. MANUEL DIAZ.	
Ramiro. . . . .	24.
D. SEBASTIAN IZQUIERDO.	
Tordehumos. . . . .	23, 24 y 25.
D. PEDRO MANRIQUE.	
Tudela de Duero. . . . .	22, 23 y 24.
D. MAURICIO RODRIGUEZ.	
Velliza. . . . .	20 y 21.
Valladolid. . . . .	Desde el 16 al 31, se hará la recaudacion á domicilio por los cobradores. Los mismos dias, y hasta el 15 de Setiembre en la recaudacion establecida en esta Sucursal.

Valladolid 12 de Agosto de 1882.—El Director, Martin Botella.

ADMINISTRACION  
DE  
PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales para 1882-83.

Encargado el Banco de España por Real orden de 23 de Julio último de la cobranza del impuesto de cédulas personales, y debiendo procederse á su realizacion por los recaudadores que han de verificar las de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, de industrial y de comercio, é impuesto equivalente á los de sal, se hace saber por medio de este Boletin y anuncios fijados en los sitios de costumbre á las personas que están obligadas á obtener aquellos documentos, que dicha cobranza se verificará en las oficinas de la recaudacion de los pueblos que á continuacion se expresan en los mismos dias y horas en que esté abierto la de las contribuciones directas, y que es obligacion de los contribuyentes acudir á dichas oficinas á satisfacerlas.

- Amusquillo.
- Arroyo.
- Bolaños.
- Campillo (El).
- Canillas.
- Castronuevo.
- Cervillego de la Cruz.
- Ciguñuela.
- Curiel.
- Fuente el Sol.
- Medina del Campo.
- Medina de Rioseco.
- Nava del Rey.
- Portillo.
- Ramiro.
- Roturas.
- San Miguel del Pino.
- Santa Eufemia.
- San Vicente del Palacio.
- Torre de Peñafiel.
- Valdunquillo.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Villacid de Campos.
- Villaco.
- Villafrades.
- Villalon.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de los Infantes.
- Villaverde.

Valladolid Agosto 12 de 1882.—  
El Administrador, Jacinto Puidullés.

Alberto Herrero Serrano, natural de ésta villa ha desaparecido el dia veintiseis del finado mes de Agosto del pueblo de Palacios de Campos donde se hallaba trabajando con una cuadrilla de segadores, sin saber donde se encuentre, va indocumentado. Ruego á las autoridades que si fuese hallado, sea conducido al pueblo de su naturaleza.

Alcaldía de Aguilar de Campos 8 de Agosto 1882.—Tomás Francos.

Señas de Alberto. Edad 16 años, estatura regular ojos castaños pelo negro, lleva pantalon de astudillo chaqueta vieja de cuadros, sombrero blanco, manta de lana de cuadros, habla con dificultad.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar con la venta libre los derechos de los artículos de Consumo y sus recargos por el corriente ejercicio, se ha señalado para que pueda tener lugar el acto de la subasta el diez y siete del actual de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que quieran interesarse en la subasta puedan enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaldía de San Pedro de Latarce Agosto 6 de 1882.—El Alcalde, Gregorio Dominguez —El Secretario, Enrique Medrano.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

La Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia se ha servido otorgar á este Ayuntamiento y Junta local la correspondiente autorizacion para girar el Repartimiento vecinal á fin de cubrir el impuesto de consumos en el año económico de 1882 á 83; cuyo importe asciende á la suma de 1.621 pesetas.

Terminado pues, dicho repartimiento, se halla de manifiesto por ocho dias sobre la mesa de la Secretaría para que durante dicho término los interesados puedan examinarle y esponer de agravios lo que tengan por conveniente; pasados los cuales no serán oidos los que presentaren.

Cervillego de la Cruz 7 de Agosto de 1882.—Gorgonio Guerra.—El Secretario, Marcelino Rodriguez.